

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/083/2022

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/083/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha tres de enero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **02006822000004**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la **declaración de inexistencia de información**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/083/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha once de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Universidad Autónoma de Baja California** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]"



Comité de Transparencia
Resolución: 06/2022-DI
Área solicitante. – Instituto de Investigaciones Históricas

VISTO para resolver la declaración de inexistencia relativa a la solicitud de información con el número de folio **020068222000004** de la Plataforma Nacional de Transparencia, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de enero 2022 la Universidad Autónoma de Baja California conocida también por su acrónimo UABC, recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información identificada con el número de folio **020068222000004** cuyo nombre del solicitante se omite en protección de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII y 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en conjunción con los numerales 28, 30, 31 y 34 del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, requiriendo a través de estas la siguiente información:

"De acuerdo con la información existente en: <http://www.archivohistoricobcs.com.mx/files/libros/pdf/LibraIndipsSoldadosVRancheros2017.pdf>, ustedes cuentan con el "Acervo de Microfilmes", específicamente el IHH-UABC, Tijuana, constituido de 1015 rollos, procedentes de varios archivos, entre los que se encuentra los archivos de la Bancroft Library. Sobre ello, solicito respetuosamente:

1. Indiquen cuantos de esos microfilmes corresponden a los obtenidos de la Bancroft Library y el monto erogado por dicha adquisición, o bien, la forma en como fueron adquiridos.
 2. La forma de consulta y, en su caso, de obtener una copia de los mismos.
 3. Si se encuentran digitalizados para su consulta, de ser el caso, solicito me proporcionen una copia".
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 9 y 10 fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Instituto de Investigaciones Históricas de esta casa de estudios para su conocimiento y atención, la solicitud de información a que se refiere el punto anterior, por ser tema de su competencia.

Es así que con fecha 13 de enero de 2022 se otorgó respuesta a la solicitud de información, adjuntándose para tal efecto, el oficio número 11/01/2022 signado por la Directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UABC. Lo anterior, de conformidad con el plazo y términos previstos por el artículo 143, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución de Transparencia 06/2022-DI, emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, con fecha 11 de marzo de 2022.

"[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“De acuerdo con la información existente en: <http://www.archivohistoricobcs.com.mx/files/libros/pdf/LibroIndiosSoldadosYRancheros2017.pdf>, ustedes cuentan con el "Acervo de Microfilmes", específicamente el IIH-UABC, Tijuana, constituido de 1015 rollos, procedentes de varios archivos, entre los que se encuentra los archivos de la Bancroft Library. Sobre ello, solicito respetuosamente:

- 1. Indiquen cuantos de esos microfilmes corresponden a los obtenidos de la Bancroft Library y el monto erogado por dicha adquisición, o bien, la forma en como fueron adquiridos.*
- 2. La forma de consulta y, en su caso, de obtener una copia de los mismos.*
- 3. Si se encuentran digitalizados para su consulta, de ser el caso, solicito me proporcionen una copia.” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]”



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Instituto de Investigaciones Históricas

Oficio No. 011/01/2022

Mtra. Karina Cárdenas Rodríguez
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Coordinadora
Presente.-



En espera de que se encuentre bien, por este medio hacemos llegar la respuesta al Oficio No. 004/2022, del 5 de Enero del 2022, a razón de la solicitud de información pública recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 020068222000004, realizada por Timmy O Toole en los siguientes términos:

1.- Del Acervo de Microfilmes en resguardo en el Instituto de Investigaciones Históricas – UABC indicar cuántos de esos microfilms corresponden a la Bancroft Library y la forma en que fueron adquiridos.

Respuesta: De los 1015 rollos que conforman el Acervo Documental en Microfilm, 47 de ellos corresponden a la Bancroft Library, fueron adquiridos por COMPRA. No se tiene la información del monto total erogado por los 47 rollos.

2.- La forma de consulta y, en su caso, de obtener una copia de los mismos.

Respuesta: La información contenida en los 1015 rollos del Acervo Documental en Microfilm no está disponible en formato digital. Para su consulta es necesario acudir a las instalaciones del Acervo Documental del Instituto de Investigaciones Historiadas – UABC en horario de servicio (Lunes a viernes, 8-16 hrs). En las instalaciones puede consultar los rollos físicos.

3.- Si se encuentran digitalizados para su consulta, de ser el caso, solicito me proporcionen una copia.

Respuesta: Por lo antes expresado, no es posible proporcionarle una copia de los 47 rollos de la colección Bancroft Library. Es necesario acudir a las instalaciones del AD-IIH- UABC y que el usuario revise y seleccione el material de su interés.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Me quejo de la que no tengan el monto erogado, pues se invirtieron recursos públicos para tener esos archivos" (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

CONTESTACION A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA. La Coordinación a mi cargo en vías de atender el presente recurso de revisión, considera destacar, la literalidad del motivo de inconformidad vertido por el recurrente, a saber: *"ME QUEJO DE LA QUE NO TENGAN EL ONTO EROGADO, PUES SE INVIERTRON RECURSOS PÚBLICOS PARA TENER ESOS ARCHIVOS ..."*, como puede observarse, el recurrente únicamente se duele de la respuesta proporcionada a la pregunta número 1; consecuentemente, se solicita a este H. Instituto no entrar al estudio de las respuestas otorgadas a las preguntas 2 y 3, en virtud de no haber sido objeto de inconformidad y/o debate alguno. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la luz de una interpretación análoga soporta esta postura.

Época: Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o.C. 1/60
Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

En este tenor, la presente contestación se avocara a la pregunta marcada con el número 1 y su concerniente respuesta. Es así, que con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio a la tarea de realizar las gestiones internas necesarias, a fin de que el Instituto de Investigaciones Históricas, como área

competente, se pronunciara respecto a la inconformidad en la respuesta. Es así que en fecha 08 de marzo de 2022, se recibió el oficio 061/03/2022, signado por la Dra. Diana Lizbeth Méndez Medina, en su carácter de Directora de la unidad académica antes referida, a través del cual, informó:

"...En respuesta a dicha queja le informo que esta unidad académica no cuenta con evidencia documental sobre el monto erogado por la adquisición de los microfilms referidos. La información del archivo de esta unidad académica data del año 2004 a la fecha, temporalidad que está fuera de las fechas en el que entonces Centro de Investigaciones Históricas UNAM-UABC (CIH UNAM-UABC) recibió los primeros microfilms de la Bancroft Library...Por otra parte, procedimos a buscar la información solicitada en el archivo que concentra la documentación de las unidades académicas de la UABC en el campus Tijuana, pero tampoco se localizó evidencia documental sobre el particular debido a que ha cumplido el tiempo de resguardo."

A este respecto, se debe señalar que la respuesta primigenia no dio cuenta del monto erogado por la adquisición de 47 rollos (microfilms) correspondientes a la Bancroft Library y que conforman el acervo documental; no obstante, debido al recurso de revisión que hoy nos ocupa, el Instituto de Investigaciones Históricas, se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de ahí que estuvo en posibilidad de exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia de la UABC con apego en los artículos 14, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió la resolución 06/2022-DI de fecha 11 de marzo de 2022, a través de la cual se confirma la declaración de inexistencia hecha valer por el Instituto de Investigaciones Históricas, por las razones de hecho y de derechos ahí asentadas.

En respuesta a dicha queja le informo que esta unidad académica no cuenta con evidencia documental sobre el monto erogado por la adquisición de los microfilms referidos. La información del archivo de esta unidad académica data del año 2004 a la fecha, temporalidad que está fuera de las fechas en que el entonces Centro de Investigaciones Históricas UNAM-UABC (CIH UNAM-UABC), recibió los primeros microfilms de la Bancroft Library. En el número 3 de la revista *Meyibó*, órgano del CIH UNAM-UABC, de septiembre de 1983, se informó que durante 1978:

"En virtud del convenio celebrado con la Biblioteca Bancroft de Berkeley, California, se incrementó el acervo de nuestro archivo de microfilm, destacando entre las nuevas adquisiciones copia de la documentación de las compañías norteamericanas e inglesas, que tuvieron una importante actuación en la etapa inicial de Ensenada, Baja California, a fines del siglo XIX" (página 147).

Por otra parte, procedimos a buscar la información solicitada en el archivo que concentra la documentación de las unidades académicas de la UABC en el campus Tijuana, pero tampoco se localizó evidencia documental sobre el particular debido a que ha cumplido el tiempo de resguardo.

Podemos agregar que se tiene conocimiento que durante la administración rectoral correspondiente al periodo 1987-1991 se hizo una erogación por parte de la administración central de 20,000 USD para la adquisición de microfilms con documentación histórica que enriqueció el acervo histórico que resguarda este Instituto; entre el material adquirido en esos años hubo rollos de la Bancroft Library, aunque no podemos precisar cuáles son y el monto erogado específicamente por ese material porque se obtuvieron otros rollos con información sobre procesos



Comité de Transparencia
Resolución: 06/2022-DI
Área solicitante. – Instituto de Investigaciones Históricas

VISTO para resolver la declaración de inexistencia relativa a la solicitud de información con el número de folio 020068222000004 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de enero 2022 la Universidad Autónoma de Baja California conocida también por su acrónimo UABC, recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información identificada con el número de folio 020068222000004 cuyo nombre del solicitante se omite en protección de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII y 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en conjunción con los numerales 28, 30, 31 y 34 del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, requiriendo a través de estas la siguiente información:

"De acuerdo con la información existente en: <http://www.archivohistoricobcs.com.mx/files/libros/pdf/LibroIndiosSoldadosYRancheros2017.pdf>, ustedes cuentan con el "Acervo de Microfilmes", específicamente el IIH-UABC, Tijuana, constituido de 1015 rollos, procedentes de varios archivos, entre los que se encuentra los archivos de la Bancroft Library. Sobre ello, solicito respetuosamente:

1. *Indiquen cuantos de esos microfilmes corresponden a los obtenidos de la Bancroft Library y el monto erogado por dicha adquisición, o bien, la forma en como fueran adquiridos.*
 2. *La forma de consulta y, en su caso, de obtener una copia de los mismos.*
 3. *Si se encuentran digitalizados para su consulta, de ser el caso, solicito me proporcionen una copia".*
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 9 y 10 fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Instituto de Investigaciones Históricas de esta casa de estudios para su conocimiento y atención, la solicitud de información a que se refiere el punto anterior, por ser tema de su competencia.
- Es así que con fecha 13 de enero de 2022 se otorgó respuesta a la solicitud de información, adjuntándose para tal efecto, el oficio número 11/01/2022 signado por la Directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UABC. Lo anterior, de conformidad con el plazo y términos previstos por el artículo 143, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En tales circunstancias, la información financiera bajo la guarda y custodia de todo ente público debe ceñirse a los plazos antes señalados, con el fin de lograr una armonización contable. En razón de ellos, la información que ampara la adquisición de los 47 rollos (microfilms) excede notoriamente los plazos de guarda y custodia que señala la norma NACG 01; pues como lo señaló la Directora del Instituto de Investigaciones Históricas, *"...la información del archivo de esta unidad académica data del año 2004 a la fecha, temporalidad que esto fuera de las fechas en el que entonces Centro de Investigaciones Históricas UNAM-UANC (CIH UNAM-UABC) recibió los primeros microfilms de la Bancroft Library...".* Es también de resaltarse, que lo expuesto en por la Directora en el sentido de que: *"...se tiene conocimiento que durante la administración rectoral correspondiente al periodo 1987-1991 se hizo una erogación por parte de la administración central..."*

Tales aseveraciones en conjunción con la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la unidad académica, permiten determinar una inexistencia de la información, en función de haberse cumplido los plazos de guardia y custodia previstos por la NACG 01.- Norma de archivo contable gubernamental y demás legislación contable aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia efectuada por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, emitida mediante oficio 061/03/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, derivado de la solicitud de información identificada bajo folio 020068222000004 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en todos sus puntos, de conformidad con lo expuesto en el considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Proceda la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a notificar al solicitante de la información pública la presente resolución, en cumplimiento a lo mandado por el

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución de Transparencia 06/2022-DI, emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, con fecha 11 de marzo de 2022.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Ahora bien, en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que respecto al punto primero que de los mil quince rollos que conforman el acervo Documental en Microfilm, cuarenta y siete de ellos corresponden a la Bancroft Library, las cuales fueron adquiridos por compra sin tener el monto erogado por los cuarenta y siete rollos.

En respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que respecto al punto segundo que la información contenida de los mil quince rollos que conforman el acervo Documental en Microfilm no están disponibles en formato digital y para su consulta es necesario acudir a las instalaciones del Acervo Documental del Instituto de Investigaciones Históricas UABC en un horario de lunes a viernes pudiendo consultarlos en las instalaciones, proponiéndole una consulta directa.

En respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que respecto al punto tercero no ser posible proporcionar una copia de los cuarenta y siete rollos, siendo necesario acudir a las instalaciones de para revisar el de su interés, proponiéndole la consulta directa.

Consecuentemente la persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el punto de su solicitud referente a "... Me quejo de la que no tengan el monto erogado, pues se invirtieron recursos públicos para tener esos archivos..." (sic), sin pronunciarse en relación a los cuestionamientos "...2. La forma de consulta y, en su caso, de obtener una copia de los mismos;3. Si se encuentran

digitalizados para su consulta, de ser el caso, solicito me proporcionen una copia.” (sic), por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, lo anterior de conformidad con el criterio SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

Por otra parte en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado en relación a lo peticionado por la persona recurrente manifestó respecto al punto primero que el monto de adquisición de los cuarenta y siete rollos que corresponden a la Bancroft Library (microfilms), se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva para la localización de la información exponiendo no contar con la evidencia documental sobre el monto erogado por la adquisición de los microfilms referidos, teniendo el conocimiento que durante la administración rectoral correspondiente al periodo de mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos noventa y uno se realizó una erogación por la cantidad de veinte mil USD para la adquisición de microfilms con documentación histórica y entre el material adquirido hubo rollos de la Bancroft Library no se precisa cuáles microfilms son y el monto por cada material.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Bajo tales consideraciones, el sujeto obligado agregó Acta de Declaración de Inexistencia de la información realizada por el Comité de Transparencia con número de resolución 06/2022-DI, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, relativa a la solicitud de acceso a la información con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente en la que expuso que el archivo de resguardo del Instituto de Investigaciones Históricas data del año de dos mil cuatro por lo que tomando en cuenta que la adquisición de los microfilms se realizó en fecha anterior sin existir evidencia documental de tal operación aunado a que la recepción la realizó el ya extinto Centro de Investigaciones Históricas, cuya fundación data del año mil novecientos setenta y cinco, bajo ese contexto es que se confirmó la declaración de inexistencia de la información.

“[...]



Comité de Transparencia
Resolución: 06/2022-DI
Área solicitante. – Instituto de Investigaciones Históricas

VISTO para resolver la declaración de inexistencia relativa a la solicitud de información con el número de folio 020068222000004 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de enero 2022 la Universidad Autónoma de Baja California conocida también por su acrónimo UABC, recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información identificada con el número de folio 020068222000004 cuyo nombre del solicitante se omite en protección de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII y 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en conjunción con los numerales 28, 30, 31 y 34 del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, requiriendo a través de estas la siguiente información:

"De acuerdo con la información existente en: <http://www.archivohistoricobcs.com.mx/files/libros/pdf/LibraIndiosSoldadosYRancheros2017.pdf>, ustedes cuentan con el "Acervo de Microfilmes", específicamente el IH-UABC, Tijuana, constituido de 1015 rollos, procedentes de varios archivos, entre los que se encuentra los archivos de la Bancroft Library. Sobre ello, solicito respetuosamente:

1. *Indiquen cuantos de esos microfilmes corresponden a los obtenidos de la Bancroft Library y el monto erogado por dicha adquisición, o bien, la forma en como fueran adquiridos.*
2. *La forma de consulta y, en su caso, de obtener una copia de los mismos.*
3. *Si se encuentran digitalizados para su consulta, de ser el caso, solicito me proporcionen una copia".*

2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 9 y 10 fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Instituto de Investigaciones Históricas de esta casa de estudios para su conocimiento y atención, la solicitud de información a que se refiere el punto anterior, por ser tema de su competencia.

Es así que con fecha 13 de enero de 2022 se otorgó respuesta a la solicitud de información, adjuntándose para tal efecto, el oficio número 11/01/2022 signado por la Directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UABC. Lo anterior, de conformidad con el plazo y términos previstos por el artículo 143, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]"

De esta manera el sujeto obligado en contestación al recurso abono adjuntando el Acta mediante la cual declaran formalmente de Inexistencia de la información a través de sesión realizada por el Comité de Transparencia con numero de resolución 06/2022-DI, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, en la que se solicitó y se confirmó la declaración de inexistencia de información en relación punto restante de la solicitud de información, en la que en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, se advierte que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; aunado a lo anterior es evidente que se observaron los requisitos para generar a la persona recurrente la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, así como en atención en lo referente al Comité de Transparencia, en lo que dispone el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Énfasis añadido

En consecuencia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, así bien, se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información, por lo que este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo

que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/083/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.